GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 90/2024 - REGLAMENTO DE LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE ARANI







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

DECRETO MUNICIPAL N° 63/2025

EDWIN ROJAS RIOJA

ALCALDE MUNICIPAL DE ARANI

VISTOS:

Que, habiéndose promulgado la Ley Municipal N° 90/2024 "Ley Municipal que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del municipio de Arani y establece, de manera subsecuente, procesos excepcionales individuales y masivos para la elaboración de planimetrías, empadronamiento catastral regularización técnica de lotes y legalización de construcciones", por lo que corresponde realizar los lineamientos técnicos y legales para el **REGLAMENTO DE LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE ARANI.**

CONSIDERANDO I:

Que, considerando que uno de los objetivos principales del Gobierno Autónomo Municipal de Arani es responder a las necesidades colectivas y fomentar la participación ciudadana en los procesos de planificación urbana, resulta imprescindible impulsar mecanismos de planificación a escalas más detalladas. Estas herramientas permiten un análisis colectivo de los espacios urbanos, sin que sea necesario, como requisito previo, el registro formal de la propiedad.

Reconociendo que los procesos de planificación son instrumentos técnicos para evaluar y organizar el espacio urbano a mayor detalle, su implementación debe ser una acción complementaria al Plan Director Urbano.

El crecimiento urbano en el municipio de Arani ha sido acelerado y en muchos casos desordenado, visibilizando la proliferación de edificaciones y construcciones, lo que ha dado lugar a edificaciones que no cuentan con la debida aprobación municipal ni cumplen con los requisitos técnicos y legales necesarios. Esta falta de regulación ha generado desorden municipal e inseguridad jurídica, para el desarrollo e implementación de construcciones privadas, afectando tanto a los propietarios como a las autoridades municipales. La falta de normativas claras también impide la integración de estas construcciones al sistema catastral y tributario del municipio, lo que limita el desarrollo ordenado del territorio.

Desde una perspectiva social y económica, la legalización y regularización de construcciones permitirá la inclusión de sectores vulnerables, quienes, al no poder formalizar sus propiedades, no pueden acceder a servicios básicos ni participar plenamente en el desarrollo económico del municipio.







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

Además, la legalización y regularización de las edificaciones contribuirá a mejorar los ingresos municipales a través de los impuestos, promoviendo así un desarrollo urbano más ordenado y sostenible. A nivel de calidad de vida, contar con un reglamento adecuado garantizará la seguridad estructural de las viviendas, reduciendo riesgos ante posibles desastres naturales o accidentes.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, parágrafo I dispone: *"Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: …2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. …29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 82 (Habitad y Vivienda) Parágrafo V señala: *"En el marco de la competencia del Numeral 29 de Parágrafo I del Articulo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano en su jurisdicción. 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción."*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal señala: "…4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral de Estado-SPIE, en su Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. El Articulo 5 indica que: 3. Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial.

Que, en aplicación del numeral 4 del artículo 26 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de "…Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales…".







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

Y la Ley Municipal N° 27 de fecha 27 de octubre de 2022, establece que los Decretos Municipales deberán ser firmados por la MAE conjuntamente con su Gabinete Municipal.

POR TANTO:

EL ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI Y SU GABINETE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el "**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 90/2024 - REGLAMENTO DE LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE ARANI**

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en sala de reuniones del Gobierno Autónomo Municipal de Arani a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinticinco

Ing. Edwin Rojas Rioja
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

Abog. Gelly C. Peñafiel C.
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
ARANI

Lic. Ismael F. Gutierrez Bracamonte
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

T.S. Zenon Quinteros Rojas
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Arani

T.S. Pacifico Saavedra Veliz
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI

Ing. Remy Gonzales Acuña
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
Gobierno Autónomo Municipal de Arani

Ing. Dieter Luján Orellana
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
G. Autónomo Municipal de Arani

Civil J. Carlos Cardona Oragedo
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
[illegible]

Ing. Ariel Llanos Fernández
DIRECTOR DESARROLLO ECONÓMICO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
G. A. M. ARANI







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la legalización de construcciones para propietarios y poseedores existentes en el área urbana del municipio de Arani.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal, se aplicarán a los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del municipio de Arani homologada mediante resolución ministerial N°175, 176 del 21 de septiembre del 2020.

Artículo 3. (FINALIDAD).- El presente reglamento tiene por finalidad:

1. Establecer un marco normativo para la legalización de construcciones existentes en el área urbana del Municipio de Arani, con el objetivo de promover el ordenamiento urbano, garantizar la seguridad estructural de las edificaciones y regular su situación jurídica y técnica.
2. Integrar las construcciones existentes al sistema de administración catastral y tributaria municipal, fortaleciendo la planificación urbana sin que ello implique el reconocimiento de derechos propietarios.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). - El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez"
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado
5. Ley N° 1333 de Medio Ambiente
6. Código Civil.
7. Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra.
8. La Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien.
9. Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social
10. Ley N° 2140 para la reducción de Riesgos y Atención de Desastres
11. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

12. Resolución Ministerial N° 175 y 176 de fecha 21 de septiembre de 2020 que APRUEBA EL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARANI.
13. Ley Municipal N° 90/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 que APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE ARANI Y ESTABLECE, DE MANERA SUBSECUENTE, PROCESOS EXCEPCIONALES INDIVIDUALES Y MASIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANIMETRÍAS, EMPADRONAMIENTO CATASTRAL REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES).- El proceso de legalización se regirá por los siguientes principios:

1. **Seguridad Estructural:** Garantizar que las edificaciones cumplan con las normas técnicas de diseño y construcción, priorizando la protección de la vida, la integridad física de sus ocupantes y la seguridad de la comunidad en su conjunto.
2. **Ordenamiento Territorial:** Promover un desarrollo urbano armónico, sostenible y planificado, asegurando que las edificaciones regularizadas se ajusten a los usos de suelo establecidos en el Plan Director Urbano del municipio de Arani, evitando conflictos con las normativas ambientales, sociales y económicas.
3. **Transparencia y Publicidad:** Garantizar que los procedimientos de legalización sean accesibles, abiertos y sujetos a mecanismos de control social, a fin de prevenir actos de corrupción y asegurar la confianza de la población en la gestión municipal.
4. **Equidad y Accesibilidad:** Asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica, puedan acceder al proceso de legalización, fomentando la inclusión social y el respeto a los derechos fundamentales.
5. **Proporcionalidad:** Establecer que las medidas adoptadas durante el proceso de legalización sean razonables y adecuadas a las características de cada edificación, considerando el impacto social, económico y ambiental de las decisiones tomadas.
6. **Preservación del Patrimonio Cultural y Natural:** Respetar y proteger las áreas y edificaciones con valor histórico, cultural o ambiental, evitando intervenciones que puedan alterar su integridad o significado.
7. **Sostenibilidad Ambiental:** Incorporar criterios de sostenibilidad en la evaluación de las edificaciones, fomentando prácticas que reduzcan impactos negativos sobre el medio ambiente, como el manejo adecuado de residuos de construcción y la promoción de construcciones eficientes en el uso de recursos.







8. **Seguridad Jurídica:** Establecer procedimientos claros, normados y confiables que brinden certeza jurídica tanto a los propietarios como a la administración municipal, fortaleciendo la confianza en el proceso de regularización.
9. **Participación Ciudadana:** Fomentar la intervención activa de los ciudadanos en el proceso de legalización, permitiendo su involucramiento en etapas clave como la socialización, observación y mejora de los procedimientos establecidos.
10. **Innovación y Mejora Continua:** Adoptar herramientas tecnológicas y prácticas innovadoras que optimicen los procedimientos de legalización y mejoren los servicios catastrales y urbanísticos del municipio.
11. **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos; orientarán el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Legalización de Construcciones:** Proceso técnico y administrativo destinado a regularizar edificaciones existentes que no cuentan con aprobación municipal o presentan modificaciones no autorizadas, con el fin de ajustar su situación jurídica y técnica a las normativas vigentes.
2. **Propietario:** Persona natural o jurídica registrada como titular del derecho propietario en el Registro de Derechos Reales, con capacidad legal para solicitar la regularización de una construcción.
3. **Poseedor:** Persona natural que detenta la posesión pública, pacífica y de buena fe de un inmueble, sin ser titular registrado en Derechos Reales, y que puede solicitar la legalización de construcciones bajo los términos de este reglamento.
4. **Plano de Construcción:** Documento técnico elaborado por un arquitecto, que contiene el diseño, especificaciones y detalles de una edificación, debidamente visado por el Colegio de Arquitectos correspondiente.
5. **Certificación de Uso de Suelo:** Documento emitido por la Unidad de Urbanismo, Catastro y Vivienda, que garantiza la compatibilidad de la construcción

"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

con el uso de suelo definido en el Plan Director Urbano del Municipio de Arani.

6. **Regularización Técnica:** Proceso de verificación y ajuste de una construcción a las normas técnicas de diseño, seguridad estructural y urbanismo vigentes.
7. **Plan Director Urbano (PDU):** Instrumento técnico-normativo aprobado mediante la Ley Municipal N° 90/2024, que define las directrices de ordenamiento territorial y los usos de suelo en el municipio de Arani.
8. **Áreas de Riesgo:** Zonas identificadas como potencialmente peligrosas para asentamientos humanos debido a deslizamientos, inundaciones u otros factores naturales adversos, reguladas para evitar daños a personas y bienes.
9. **Normas Urbanísticas y de Construcción:** Conjunto de disposiciones técnicas y legales que regulan el diseño, edificación y uso de edificaciones en el área urbana del municipio de Arani.
10. **Construcción en infracción:** Son las construcciones que se realizan sin contar con un plano de construcción aprobado y sin cumplir con el reglamento de edificaciones.
11. **Construcción fuera de norma:** Son las construcciones con o sin planos aprobados, que realizaron su construcción ocupando retiros de construcción o suprimiendo los pozos de iluminación- ventilación.

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA DE LA LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES).- La legalización de construcciones, tiene carácter estrictamente técnico y administrativo, por lo cual este trámite no determina, no establece, ni declara derecho propietario alguno.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Artículo 8. (REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA PROPIETARIOS).- Los propietarios interesados en la legalización de sus construcciones dentro del área urbana del Municipio de Arani deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos y requisitos:

1. Memorial o carta dirigida al Alcalde(sa), firmado por el solicitante.

"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

2. Título de Propiedad registrado en Derechos Reales con nota marginal y Folio Real actualizado (cuya data de antigüedad no sea mayor a 1 año) en original y fotocopia correspondiente para su verificación.
3. Plano de Legalización de Construcción elaborados por profesional Arquitecto (visado por su colegio de arquitectos) 3 ejemplares en papel bond impreso y en formato digital (CAD)
4. Fotocopia legalizada de Planos de Aprobación de Lote y Resolución Técnica Administrativa.
5. Comprobante de pago impuesto IMPBI de la última gestión.
6. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública, donde el propietario de la edificación se responsabiliza sobre el proceso de la construcción y de la veracidad de los documentos presentados, eximiendo al G.A.M.A. de responsabilidades (civil, penal y administrativo) ante cualquier situación emergente.
7. Fotocopia de cédula de identidad del o los propietarios.
8. En caso de tramitarse con poder, presentar fotocopia legalizada por Notaria de Fe Pública (con antigüedad no mayor a 1 año), asimismo presentar la fotocopia de Cedula de Identidad del o los apoderados debidamente firmados por el titular (legible y vigente).
9. Compra de valores administrativos.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA POSEEDORES).- La legalización de construcciones para poseedores será aplicable a personas naturales que acrediten la posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble. Este proceso se efectuará sobre la totalidad de la superficie en posesión de viviendas unifamiliares hasta tres niveles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Memorial o carta dirigida al Alcalde(sa), suscrito por el interesado.
2. Para poseedores presentar la minuta o documento privado de compra-venta con o sin Reconocimiento de firmas o certificado de posesión emitida por la O.T.B., Junta Vecinal, Sindicato, o Comunidad a la que corresponda que se encuentre legalmente establecida.
3. Plano de Legalización de Construcción elaborados por profesional Arquitecto (visado por su colegio de arquitectos) 3 ejemplares en papel bond impreso y en formato digital (CAD).

"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

4. Fotocopia legalizada de Planos de Aprobación de Lote y Resolución Técnica Administrativa.
5. Comprobante de pago impuesto IMPBI de la última gestión.
6. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública, donde el propietario de la edificación se responsabiliza sobre el proceso de la construcción y de la veracidad de los documentos presentados, eximiendo al G.A.M.A. de responsabilidades (civil, penal y administrativo) ante cualquier situación emergente.
7. Fotocopia de cédula de identidad del o los poseedores.

Artículo 10. (PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PARA PROPIETARIOS Y PARA POSEEDORES). - Los pasos que deben seguir los propietarios para legalizar las construcciones existentes es el siguiente:

1. **Secretaria Ejecutiva Municipal. -** Realizará la recepción de los documentos con todos los requisitos establecidos y procederá con el registro del trámite administrativo.
2. **Asesoría Legal. -** Verificará de cumplimiento de requisitos legales, así como la valoración legal de la documentación presentada y elaborará un Informe Legal, detallando lo siguiente:
   a. Informe Legal de prosecución de trámite.
   b. Informe Legal de rechazo de trámite.
3. **Unidad de Urbanismo, Catastro y vivienda. -** Procederá a la revisión técnica de la documentación presentada y realizará:
   a. Inspección e informe de verificación técnica del inmueble y la construcción.
   b. Emitirá el Informe Técnico, con las consideraciones técnicas del plano de legalización de construcción, sus características y aplicará las tasas de legalización de construcción.
4. **Recaudaciones y vehículos. -** Procederá al cobro de los valores de legalización de construcción.
5. **Asesoría Legal. -** Emitirá la Resolución Técnica Administrativa de Aprobación de Plano de Legalización de Construcción, la cual será suscrita por Asesoría Legal y la M.A.E.
6. **Unidad de Urbanismo, catastro y vivienda. -** Procederá a consignar las rúbricas de aprobación. Asimismo, procederá al desglose y entrega de





"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

documentos al interesado, para su posterior custodia y guarda de los planos aprobados.

Artículo 11. (LIMITACIONES Y RESTRICCIONES). - Para las solicitudes de legalización de construcción se deberá contemplar las siguientes restricciones:

a) No se permitirá la servidumbre de vista, pluvial, excepto en los casos en los cuales el solicitante presente un acta de conformidad notariado suscrita con el vecino colindante donde se manifieste la aceptación del mismo.

b) No se aceptarán las solicitudes de inmuebles que se encuentren dentro de áreas de riesgo o áreas protegidas, pendientes mayores a la establecida por normativa y las que se encuentren en torrenteras, playones de río, terrenos inundables, superficies deslizables, depresiones o las que tengan conflicto de derecho propietario, sobre posiciones con otras aprobaciones o vecinos. Tampoco se continuará una solicitud si existiese una oposición argumentada y comprobada por el cual no deba aceptarse la legalización de un predio, dicha oposición o argumento podrá ser emitida por cualquier persona individual o colectiva.

c) La construcción objeto de legalización necesariamente deberá encontrarse dentro de los límites del área urbana de uso urbano intensivo, extensivo, mixto.

d) Las edificaciones que ocupen áreas de dominio público de propiedad municipal (áreas verdes, equipamientos, plazas, parques, áreas de protección, áreas de riesgo, franjas de seguridad o playones de río) no podrán acogerse a la presente normativa.

e) En caso de no cumplir con los requisitos descritos no se aceptarán las solicitudes de legalización y de haberse aceptado se procederá a emitir un informe de rechazo a la solicitud especificando los motivos por los cuales no pueden acogerse a la presente reglamentación.

f) No se legalizarán construcciones con superficies fuera de rasante municipal hacia la vía publica debiendo el interesado ingresar previamente en la rasante municipal.

g) Las edificaciones que cuenten con problemas estructurales o con algún tipo de riesgo de colapso de cualquier altura (aún sea solo de planta baja), que no cuente con estudio de suelos y ensayos que demuestren la resistencia y estabilidad estructural de la edificación, no







"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

podrá acogerse a la tramitación bajo las modalidades de la presente normativa.

h) Las edificaciones de tipo industrial y la unidad de urbanismo catastro y vivienda determine por la función que desempeñen, deberán acompañar el manifiesto ambiental o el inicio de la tramitación del mismo.

i) Para proyectos de modificación, remodelación, legalización de la ampliación en edificaciones con adecuación a propiedad horizontal individualizada, solamente se dará prosecución a las edificaciones ingresadas en su totalidad y bajo consentimiento expreso de todos los copropietarios. De ninguna manera se podrá proceder a la solicitud individual.

j) En el proceso de legalización de construcción, el responsable técnico del municipio podrá conminar previamente a los propietarios y poseedores de las construcciones a legalizar, a realizar ajustes técnicos constructivos forzosos a mérito de evitar conflictos con predios colindantes y que dichas construcciones no generen un perjuicio al entorno inmediato de estas construcciones, dichas determinaciones serán consideradas bajo criterios técnicos municipales.

k) Los poseedores solo podrán acogerse a la presente legalización de construcciones cuando su vivienda sea de uso unifamiliar y establezca un máximo de tres niveles.

l) Los propietarios podrán legalizar su construcción de cuatro o más niveles previa presentación de requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de edificaciones y demoliciones del radio urbano de Arani.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE VALORES

ARTÍCULO 12. (VALORACIÓN ECONÓMICA). - Para el cálculo de los valores de legalización y aprobación se deberá considerar el siguiente detalle:

a) La superficie dentro de normativa urbana se cancelará de manera general a 1,50 Bs/m2. Se incluye cualquier superficie cubierta como galpones, tinglados, parrilleros, patios o garajes cubiertos, sótanos y semisótanos. También se incluye la superficie no cubierta de terraza o cubierta accesible.

"Arani tierra del pan y del viento cristalino"





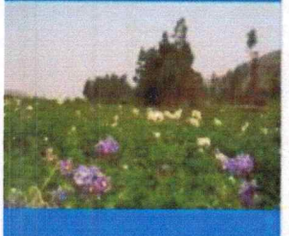

"Arani tierra del pan y del viento cristalino"

b) La superficie fuera de norma se cancelará al 6% del valor catastral de la construcción de la gestión en vigencia.

c) En caso de construcciones ilegales que ya cuenten con boletas de paralización de obra, excepcionalmente podrán legalizar las construcciones conforme a las disposiciones previstas en el presente reglamento debiendo además cancelar las multas de las sanciones.

CAPITULO IV

VIGENCIA Y PLAZOS

ARTÍCULO 13.- (VIGENCIA). - El presente Decreto Municipal tendrá la vigencia de un año (365 días) calendario, computables a partir de su publicación.

ARTÍCULO 14.- (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES). - El plazo para presentar las solicitudes de legalización de construcciones será de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Las edificaciones de tipo educacional y salud que no se encuentren en las áreas urbanas, con carácter excepcional podrán acogerse al presente reglamento, solamente para la aprobación de planos de legalización de edificación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las edificaciones en proceso de construcción al momento de la promulgación de este reglamento deberán adecuarse a las disposiciones establecidas para obtener su aprobación municipal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El presente Reglamento deberá ser publicado en la gaceta Municipal y medios de comunicación del G.A.M. de Arani con el fin de dar a conocer a la población en general.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente Reglamento Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. - se abrogan las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto Municipal.